



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de las resoluciones de los recursos de revisión, con números de oficios SPARN/08/24, SPARN/09/24, SPARN/10/24, SPARN/11/24, SPARN/16/24, SPARN/26/24, SPARN/27/24, SPARN/28/24 y SPARN/42/24.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, correo electrónico, CURP, RFC y firma de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Iván Rico López

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_12_2024_SIPOT_1T_2024_FXXXVI, de la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_12_2024_SIPOT_1T_2024_FXXXVI.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio N° SPARN/26/24

Expediente **SPARN/RR/79/18.**

Ciudad de México, a 19 de febrero del año 2024

Visto el estado que guarda el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la Resolución contenida en el Oficio No. **SGPA/DGVS/004199/18** de fecha **DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** pronunciada por la Dirección General de Vida Silvestre. Y tomando en consideración el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con el escrito libre en fecha **CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, presentado el día **NUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO**, ante la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el cual adjunta medio de impugnación, en contra del Oficio No. **SGPA/DGVS/004199/18** de fecha **DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, emitido por el entonces Titular de dicha Dirección General.

SEGUNDO.- Derivado de lo señalado en el resultando inmediato anterior, mediante **Atenta Nota No. 0023** de fecha **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, la Dirección General de Vida Silvestre, remitió a la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, para su resolución, con base las atribuciones normativas, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, mismo que ya no se encuentra vigente.

TERCERO.- Que el pasado **VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expide el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", y que en su artículo 3º, establece que la Secretaría para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otras, de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, la cual tiene bajo su adscripción las diversas Direcciones Generales, dentro de las cuales se encuentra la Dirección General de Vida Silvestre, autoridad que emitió en su momento el acto recurrido por Usted, consistente en el Oficio No. **SGPA/DGVS/004199/18** de fecha **DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**.

Página 1 de 5



Handwritten signature in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

REVENIMIENTO DEL POBLAMIENTO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NIÑO

Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio N° SPARN/26/24

Expediente **SPARN/RR/79/18.**

CUARTO.- Que derivado de la publicación señalada en el punto anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, ahora se encuentra adscrita a la actual Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, dado que la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, ya no se encuentra contemplada en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; razón por la cual se realizó la transferencia de expedientes para su atención, dentro de ellos el Recurso de Revisión interpuesto por usted y ahora registrado en el Libro de Gobierno de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, con el número de expediente **SPARN/RR/79/18**, por lo que se procede a emitir resolución, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Requisitos de procedencia. Por disposición del artículo 88 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso de revisión se desechará cuando se presente fuera del plazo.

Por lo antes descrito es menester precisar que de las constancias que obran en el expediente en análisis, se desprende que la resolución recurrida le fue notificada el día **DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, al C. [REDACTED], identificado con credencial para votar INE número de folio o equivalente IDMEX [REDACTED], expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio N° SPARN/26/24

Expediente **SPARN/RR/79/18.**

Asimismo, se advierte que la presentación del medio de impugnación que se intenta, fue realizada en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Vida Silvestre el **NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

En consecuencia, se tiene que el recurso en análisis se presentó fuera del plazo legal considerando lo dispuesto en los artículos 28 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este último el cual dispone que el plazo para interponer el medio de impugnación es de quince días contados a partir del día siguiente a aquel que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, para pronta referencia se transcribe dicho dispositivo normativo:

Artículo 85.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

En esa guisa es de acotar, que el plazo de quince días para la presentación del medio de impugnación, se computa del día **VEINTIUNO DE MAYO** al **OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** En esa tesitura, se actualiza la hipótesis normativa del artículo 88 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se establece como causa para tener por no interpuesto el recurso de revisión, que éste se haya presentado fuera del plazo establecido.

Sirve como sustento de lo anteriormente esgrimido, por analogía lo resuelto en la Tesis Aislada con Registro digital: 188118, Tesis: V.3o.11 A, criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1797, que a la letra reza:

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SU INTERPOSICIÓN ANTE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, NO SURTE EFECTOS.

De conformidad con los artículos 42, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la administración pública federal deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos (actualmente Servicio Postal Mexicano), mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse directamente ante la

Página 3 de 5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO FEDERAL
REVOLOCACIONARIO Y DEMOCRÁTICO
DEL MEXICO

**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**
Oficio N° SPARN/26/24

Expediente **SPARN/RR/79/18.**

autoridad emisora de la resolución recurrida. Ahora bien, si la interposición de dicho medio de impugnación se realizó ante el Servicio Postal Mexicano, esa presentación no surte efecto alguno, antes bien, se considerará exhibido en la fecha que indique el sello de recepción de la autoridad correspondiente, por ser evidente que no se colmaron los presupuestos principales para la instauración del recurso, a saber: a) que la interposición se realice dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente día a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo; y, b) que la presentación del recurso se haga directamente ante la autoridad emisora de la resolución impugnada. Por lo que la inobservancia de los citados presupuestos, trae como consecuencia que se deseche el recurso por extemporáneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

*Amparo directo 604/2000. Atunes y Derivados, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2000.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús María Flores Cárdenas. Secretario: Rodrigo Rodríguez Tepezano.*

En ese contexto, se confirma que el recurso de mérito no fue interpuesto dentro del plazo legal para hacerlo, es decir, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre; por tanto, procede su desechamiento al encuadrar en el supuesto normativo regulado en el citado artículo 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en la parte considerativa, así como en las documentales agregadas al expediente administrativo, lo procedente es desechar el medio de impugnación intentado, en virtud que el mismo no se ingresó ante la autoridad en el plazo establecido para tal efecto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer respecto del medio de impugnación intentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley

Página 4 de 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Oficio N° SPARN/26/24

Expediente **SPARN/RR/79/18.**

Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85, 86 y 88, fracción I y 91, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **DESECHA** el medio de impugnación intentado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la C. [REDACTED] en domicilio señalado para tales actos el ubicado en **CALLE** [REDACTED] y/o al correo electrónico [REDACTED]

lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por así haberlo aceptado expresamente el promovente, en su trámite denominado "Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre" formato con homoclave FF-SEMARNAT-008, de fecha **SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

TERCERO.- Se le informa al recurrente, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del plazo establecido en dicho precepto legal.

CUARTO.- Notifíquese por oficio a la Dirección General de Vida Silvestre para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.

Así lo resolvió y firma el MTRO. **IVÁN RICO LÓPEZ**, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Página 5 de 5

Expediente SPARN/RV/19/18

Organiza de la Administración Pública Federal, I, inciso A, fracción I, fracción XIV, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 82, 85 y 88, fracción I y 91, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se DESACHA el medio de impugnación intentada.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la C. MARIA DE JESUS RUIZ GUARDADO, en domicilio señalado para tales actos el ubicado en CALLE DE LOS AZAHARES, NÚMERO 27, COLONIA RAQUET CLUB, CÓDIGO POSTAL 83400, CABORCA, ESTADO DE SONORA, y/o al correo electrónico agades@prodigy.net.mx, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por así haberlo aceptado expresamente el promovente, en su trámite denominado "Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre", formato con homoclave FF-SEMARHAT-008, de fecha SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO.- Se le informa al recurrente, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del plazo establecido en dicho precepto legal.

CUARTO.- Notifíquese por oficio a la Dirección General de Vida Silvestre para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.

Así lo resolvió y firmó el MTROR, VALENTÍN HERNÁNDEZ, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, en su calidad de representante legal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día diecinueve de febrero de mil noventa y ocho.



[Handwritten signature]